

Nota N° 153 /GOC/2024

Asunción, 24 de junio de 2024.

Señor
Abog. Agustín Encina, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

REF.: "ADJUDICACION PRIMERA ETAPA - ID N° 441.579 "CONTRATACION DE INTERNET Y VPN PARA MEDICION DE CALIDAD DE SERVICIOS"

Nos dirigimos a Uds., a los efectos de dar respuesta a las observaciones del llamado de referencia en relación a la Primera Etapa.

- 1) 1)- Verificado el informe de evaluación, no se visualiza lo requerido en el Art. 62.- Contenido del informe de evaluación del Decreto reglamentario N° 9823/23, se solicita remitir nuevamente el documento ajustado a la reglamentación. // 2)- Verificado el informe de evaluación, no se visualiza las firmas de los responsables de la elaboración del Informe Técnico consignado en el mismo documento. // 3)- Verificado el informe de evaluación, se visualiza que se menciona la RESOLUCIÓN DE LA DNCP 849/15, sin embargo, el presente proceso se regula por la Ley N°7021/22-Decreto reglamentario N° 9823/23 y reglamentaciones. // 4)- Verificado el informe de evaluación, a los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en el artículo 21 de la Ley N.º 7021/22, el comité no se considera la normativa mencionada, Ver lo requerido en Pliego de bases y condiciones referente al punto observado. // 5)- Verificado el informe de evaluación, se visualiza que se ha evaluado el criterio para consorcios, sin embargo, el oferente evaluado no cuenta con dicha personería jurídica. // 6)- Verificado el informe de evaluación, no se visualiza el análisis/evaluación del siguiente documento requerido en el Pliego de Bases y Condiciones: Copia de Resolución de Directorio de la CONATEL por la cual se otorga licencia para proveer el Servicio de Acceso a Internet. // 7)- Verificado los documentos, se constata que el CCO remitido, no cuenta con las firmas/aclaraciones y cargos de los firmantes. //

- 1- En relación a la observación mencionada, y conforme al Art. 62 se remite la solicitud de documentos con las respuestas respectivas, aparte de dicha documentación se han remitido todo lo solicitado en dicho artículo.
- 2- El Informe Técnico ha sido realizado por el Miembro del Comité del Área Técnica cuya firma se encuentra en el informe la cual ha sido avalada por los demás miembros del Comité con sus firmas respectivas.
- 3- En cuanto a la mención de la Resolución 849/15, según el Portal de Contrataciones la misma sigue vigente por lo cual se menciona en el Informe, de igual manera se tendrán en cuenta la observación para las próximas evaluaciones.

Abg. Hugo Daniel Belouene Villan
Gerente
GOC - CONATEL



- 4- Se tendrá en cuenta para las próximas evaluaciones de igual manera el Comité ha procedido a la verificación a cabalidad de los documentos tanto formales como sustanciales.
- 5- En cuanto a los oferentes en Consorcio el mismo menciona NO APLICA por lo que no se ha evaluado dicha personería jurídica.
- 6- El Documento relacionado a la observación mencionada es **El Oferente deberá poseer licencia para el Servicio de Acceso a Internet y VPN otorgada por la CONATEL y estar al día con sus obligaciones de pago. Al efecto deberá presentar fotocopia simple del documento donde se le otorga licencia como Proveedor del Servicio de Internet.** Demostrado con el siguiente documento **Copia de Resolución de Directorio de la CONATEL por la cual se otorga licencia para proveer el Servicio de Acceso a Internet**, en el informe de evaluación se menciona la primera parte pero el Oferente a fin de dar cumplimiento a la posesión de la Licencia es la Resolución de la CONATEL, la cual ha sido presentada a fin de dar cumplimiento a dicho punto.
- 7- En el CCO se encuentra las firmas de todos los miembros del Comité – Ing. Javier Ramos – Abg. Carolina Rojas y el Sr. Silvio Peralta, se aclara que el Sr. Silvio Peralta no dispone de sello.

Aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.



ABG. HUGO BALBUENA VILLATE
GERENTE
Gerencia Operativa de Contrataciones